

Constancia secretarial: 11 de abril de 2023, le informó al señor juez que dentro del proceso radicado 2022-00093, se dio traslado de excepciones dentro del término concedido, la parte actora se pronunció. Sírvese proveer.

Leidy Constanza Bedoya Toro
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná, Caldas, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	JORGE IVAN BETANCUR MORALES
Demandados:	JUAN DE LOS SANTOS JARAMILLO VARGAS y LINA MARIA RESTREPO VALENCIA demás personas indeterminadas
Radicado:	171744890042022-00093-00
Auto Interlocutorio	204

Vista la constancia secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se señala la hora de las **ocho y treinta (08:30 a.m.) del tres (03) de mayo de 2023**, para que tenga lugar la audiencia estipulada en el artículo 372 y 373 del C.G.P. en la medida de lo posible.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 –numeral 4- del C.G.P.:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 372 No. 7 del C.G.P, se decreta el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

- JORGE IVAN BETANCUR MORALES
- JUAN DE LOS SANTOS JARAMILLO VARGAS
- LINA MARIA RESTREPO VALENCIA

Igualmente se hará ese día la inspección judicial que trata el artículo 375 al predio con M.I. 100-135020 con el perito de la parte actora FERNANDO HERNANDEZ RIOS, y se hará verificación de la instalación de la valla.

Como pruebas de la parte demandante se decretan las siguientes:

Documentales:

- Certificado especial de tradición M.I. 100-135020
- Copia de la Escritura Pública No. 1840 del 10 de septiembre de 1996 de la Notaria Primera de Manizales.
- Certificado del topógrafo Fernando Hernández Ríos.
- Mapa planímetro predio urbano objeto del proceso.
- Pagos del impuesto predial.
- Certificado de defunción del señor Luis Enrique Betancur Toro.
- Escritura Pública No. 699 del 16 de diciembre de 2003.

Testimoniales:

Como la parte demandante pide la recepción de testimonios de JOSE JAIRO BETANCUR BERMUDEZ, YEIMMY TATIANA BETANCUR, GUSTAVO ESCUDERO QUINTERO advirtiéndole que no podrá más de dos testimonios por cada hecho.

Parte interesada (LUZ NELLY MARIN LOPEZ, JOSÉ REINERO HERRERA NARANJO):

Documental:

- Copia de Escritura pública.
- Copia impuesto predial y pago del mismo.
- Documentos inspección de Policía.

Testimoniales

- MARIA ROSALBA CASTAÑO y DANIELA HERRERA MARIN.

OFICIOS

- Parte actora deberá aportar copia de servicios públicos del predio objeto del proceso.
- Solicitar al Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná copia íntegra del proceso de separación de bienes demandante ROSA INES JIMENEZ y demandado JUAN DE LOS SANTOS JARAMILLOS VARGAS, anotación 18 del certificado de tradición M.I. 100-135020, lo anterior a cargo de la parte actora.
- Declaración de LUZ NELLY MARIN LOPEZ, JOSÉ REINERO HERRERA NARANJO.

Finalmente se informa a las partes que en la fecha fijada se llevara a cabo primero los interrogatorios de parte, posteriormente se hará la inspección judicial del predio, y se continuara con las demás etapas procesales de manera virtual mediante el sistema lifesize por secretaría se les informará el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8944b3dd1117d2f425e9342811e8f707d11fd35cafefb1cc2e07231f20122b91**

Documento generado en 11/04/2023 11:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>